

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1084.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm 1304 de 30 de Junio último en que se interesa la aprobación del decreto del Gobierno Superior Civil de esas Islas, fecha 19 de Abril de 1873, por el que se dispuso que D. Eduardo de la Guardia continuase desempeñando interinamente el destino de Administrador de Hacienda pública de esa Capital; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como propone ese Gobierno General. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1085.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1305 de 30 de Junio último en que se interesa la aprobación del decreto del Gobierno Superior Civil de esas Islas, fecha 4 de Octubre de 1872, por el que fué nombrado D. Eduardo de la Guardia, Administrador interino de Hacienda pública de esa Capital; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como se propone por ese Gobierno General. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

EL CORREGIDOR

DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

A los habitantes de la misma hace saber: que debiendo llegar muy en breve á esta Capital S. A. R. el Duque de Gottland Príncipe de Suecia; de orden del Excmo. Sr. Gobernador general invita á todos los vecinos de la Ciudad y arrabales para que adornen y tapicen con colgaduras los frentes de sus casas el día de la entrada de S. A. R. y los iluminen profusamente en la noche del espresado día, dando así una prueba de atención y deferencia hacia el regio huésped, como en casos semejantes lo han verificado.

Dado en Manila á 31 de Octubre de 1884. — P. O., Pedro P. Roxas.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia á propuesta de la Sala de Gobierno de

la misma, en decreto de fecha de ayer ha tenido á bien nombrar al Relator de este Superior Tribunal D. Florentino Torres para servir interinamente el cargo de Secretario de gobierno del mismo que resulta sin servidor por haberse admitido la reuñcia que de él hizo el que con el propio carácter lo desempeñaba.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Manuel Araullo y Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Montes.

El Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, por Decreto de 27 del actual de conformidad con lo propuesto por esta Direccion y lo informado por la Inspeccion general del Ramo, ha tenido á bien nombrar Ayudante 4.º interino de Montes á D. José Moreno y Bueso quien en tal concepto disfrutará la categoría de oficial 4.º de Administracion y el sobresueldo asignado á la plaza de que se trata.

Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 30 de Octubre de 1884.—Rafael Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaría.—El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de las lápidas que existen depositadas en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que han sido abandonadas por los interesados, con entera sujecion al pliego de bases publicadas en la «Gaceta oficial» de los días 21, 22 y 23 del presente mes y bajo el mismo tipo fijado.

El acto del remate tendrá lugar ante la espresada Corporacion en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 10 del mes entrante Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 31 de Octubre de 1884. — P. S., Gerardo Moreno. 6

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 1886 y 1887, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado

en las «Gacetas» números 282, 285, 291, 292, 296, 298 y 299 correspondientes á los días 10, 13, 19, 20, 24, 26 y 27, del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 30 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno. 5

TESORERIA GENERAL

DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 22 de Febrero y 4 de Setiembre últimos se espidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. Miguel Mateo, por valor de doscientos pesos la primera y ciento la segunda, en metálico bajo el concepto de depósitos voluntarios, transferibles, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento, de cuyas cartas de pago se halla tomada razon á los núm. 1748 y 509 del Registro de inscripcion y 2625 y 842 del diario de ingresos, respectivamente, y habiéndose sustraído dichos documentos, segun manifestacion del interesado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravio de las referidas cartas de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los espresados documentos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, sin haberlo verificado se tendrán por nulas y de ningun valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Pensiones.

El día 3 del mes de Noviembre próximo, se abrirá el pago de las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas Cajas, cerrándose las nóminas el día 7, advirtiéndose que los individuos que no se presentasen á cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal. 1

Clases pasivas.

Dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto de cédulas personales la obligacion que tienen todos los empleados en situacion pasiva, retirados y pensionistas de los diferentes monte pios residentes en estas Islas de exhibir la cédula personal al ingresar en la nómina, y en los actos de revista, así como sus apoderados; y debiendo de exigirse la presentacion del citado documento desde 1.º del mes próximo; se pone en conocimiento de dichas clases la referida disposicion, advirtiéndose que todos aquellos individuos que no exhiban la cédula personal al presentarse, á hacer efectiva los haberes ó pensiones del mes corriente, se suspenderá su pago interin no cumplan con dicho requisito.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 3,216 quintales de tabaco rama, de la clase y co-

cincoenta petates al precio de cuarenta y cinco céntimos cada uno como precio límite máximo.

Para la construcción de dichas prendas y efectos se sujetará el contratista, en cuanto á su confección, clase y dimensiones, á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la 4.ª Sección de la Subinspección de Infantería en Manila, donde se le facilitará su exámen de nueve á once de la mañana en los hábiles.

Los licitadores, deberán acreditar su aptitud para contratar, por medio de su cédula personal.

La subasta se verificará el día 5 del próximo mes de Noviembre á las ocho de la mañana en el local que ocupan las oficinas del Regimiento Infantería Joló número 6 en la ciudad de Cebú. Las proposiciones se hallarán en un pliego cerrado, con arreglo al modelo, estendido en papel común, y sin que tenga enmiendas ni raspapapel, é irán acompañadas del correspondiente talon de garantía, equivalente al 5 por ciento del importe del servicio.

Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al presidente de la Junta económica, los cuales serán remitidos con sobre exterior al Jefe del cuerpo, directamente por el proponente, considerándose nulos los que no llenen esta condición. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, tengan raspaduras ó empujadas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada una en particular. En igualdad de precios será preferida la proposición que comprenda mayor número de grupos. También será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por más que parcialmente algunos de menor precio.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se hará licitación verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma, conducentes á conseguir la baja de tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la subasta se dará á la suerte.

Aceptada que sea una proposición, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del arma, sin cuyo consentimiento no empezará á surtir sus efectos al remate.

Obtenida dicha superior aprobación, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al 5 por ciento del importe total del servicio, dentro de quince días siguientes á aquella notificación. Si el rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes:

1.ª La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

2.ª El abono, por aquel rematante de los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

3.ª Además de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder de todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

4.ª La entrega al cuerpo de los ochocientos seis pares de cuellos, boca-mangas y hombreras de grana, ochocientos seis pares de hombreras de diario, y los ochocientos seis pantalones blancos, se hará en el plazo de dos meses, ó antes si fuera posible á contar desde el día que, obtenida la superior aprobación, se le notifique al rematante; los ciento ochenta y nueve capacetes completos, los efectuarán en igual plazo y condiciones espuestas, y por último los setecientos cincuenta petates en un mes de plazo contando desde el día de la notificación, siendo las fechas marcadas en el pliego límite sin que por ningún concepto pueda reclamarse prórroga.

5.ª Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes.

El rematante notificará al Apoderado del cuerpo el número y clase de prendas que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspección se ordenará á uno de los cuerpos de esta guarnición se nombren dos capitanes que los reconozcan y admitan ó rechacen según que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el día y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las prendas ó efectos. Siendo admitidos por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de cualquier deterioro, presentándose los cajones ó embalajes, que se numerarán y sellarán con lacre de modo que no se reconozca si fueren abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos capitanes el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados, son re-

chazados por los capitanes por no llevarse las condiciones del contrato, el rematante las retirará, concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reúnan las condiciones esmerpulosas, levantándose otra acta, en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admisión.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspección se nombren tres capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaración será definitiva para todos los efectos.

14. Los efectos admitidos, despues de empacados, como se previene, serán entregados en el almacén del cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de su residencia de la plana mayor de este regimiento. Llegado el caso, el contratista acompañado del apoderado del Cuerpo extraerá los efectos depositados, devolviendo el recibo y los embarcará; siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén del regimiento á que se destinan.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el Almacén del regimiento, para lo cual se ordenará por su jefe al apoderado los satisfaga en esta plaza; ó bien al terminar la construcción por completo, á elección del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del Contratista el pago de los derechos nacionales municipales y Estrangeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del Contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será también los gastos que origine la adquisición de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de transporte hasta su entrega en el almacén de este regimiento.

18. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados, serán motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la junta económica del cuerpo y de la Subinspección del arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.—Cebú 6 de Octubre de 1884.—El Teniente Comandante de la 4.ª, Alfredo Valero.—El Teniente Comandante de la 5.ª, Joaquin Aguilera.—El Capitan de la 1.ª, Pedro Cano.—El Capitan de la 6.ª, Domingo Gijón.—El Capitan de la 2.ª, Juan Tirado.—El Capitan de la 3.ª, Rafael Rodriguez.—El Capitan de la música, Joaquin Monet.—El Comandante 2.º Jefe, Juan de Prat.—Presidi.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Federico Triana.

Es copia.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Triana.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones del Regimiento Infantería Joló núm. 6 para contratar la construcción de ochocientos seis juegos de cuellos boca-mangas y hombreras de grana para gala, á sesenta céntimos de peso juego; igual número de pantalones blancos á setenta y cinco céntimos uno, y de pares de hombreras de diario á diez céntimos par; ciento ochenta y nueve capacetes completos á un peso setenta y cinco céntimos uno y setecientos cincuenta petates á cuarenta y cinco céntimos, se comprometo á hacer dicho servicio (ó la clase de prendas ó grupo de ellas que quiera) con la rebaja de un por ciento de su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del interesado.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso por cada ración diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Noviembre próximo las diez en punto de la mañana; los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Calde.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitación pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso, por cada ración diaria.

2.ª Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesos y cuarenta céntimos, como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1852, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza por valor de 1776 pesos 80 céntimos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por vía de corrección, por atrasos en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La ración diaria de un preso pobre, se compondrá de siete onzas de carne, cuatro ó cinco días á la semana y once onzas de pescado los días restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que forman un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos y medio chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por razon de higiene ó otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta días de anticipacion, con el objeto de que los que desean interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente ó según acuerdo del Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relacion firmada que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministran con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion general del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos días de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarios; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fuesen, sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios, que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deba acompañarse por duplicado el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Instrucción sobre contratos públicos, aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente.

Manila 21 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo por el término de un año la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de laprovincia de Bulacan, por la cantidad de . . . pesos. (Pesos. . . .) por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 888 pesos 40 céntimos.

Es copia, Barrera.

Fecha y firma.

1

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo de la Cruz, indio, viudo, mayor de edad, natural de Taguig, vecino del pueblo de Pililla, de oficio bogador de casco, del Barangay núm. 22 que se halla á cargo de D. Hermógenes Aimzon, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 4766 que se instruye en esta Alcaldía por quebrantamiento de sujecion juratoria; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y

rebelaría, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y Escribania de mi cargo á 27 de Octubre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio, 2

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Nazareno, indio, soltero, de trece años de edad, natural del pueblo de San Pedro Macati, hijo de Valentin y de Clemencia del Rosario, é Ignacio Francisco, indio, soltero, de veintinueve años de edad, natural y empadronado en el pueblo de Marilao provincia de Bulacan, de oficio labrador y procesado en la causa núm. 4723 por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este, se presenten personalmente en el mismo Juzgado, al objeto de sér notificados de la sentencia dictada en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo así; se les declararán rebeldes y contumaces; entendiéndose la notificacion indicada con los Estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 28 de Octubre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4768 que se sigue contra los chinos Chan-Bangco y Lim-Chiengco por robo, se cita, llama y emplaza á los testigos Chan-Pengco, Cham-Pao, Sang-Quingco y Ong-Yangco, para que en el plazo de nueve días, á contar desde la fecha en que tuviere lugar la publicacion del presente en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo á 30 de Octubre de 1884.—Pedro de Leon. 3

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Estanislao Evia del pueblo de Gazan y procesado de la causa núm. 764 seguida en este Juzgado contra el mismo por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resulta de la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 14 de Octubre de 1884. Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga. 3

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Andrés Villafior, soltero, mestizo español, de 27 años de edad, natural y vecino de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, del barangay de D. Sinforoso Romero; para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en las diligencias que instruyo sobre fuga. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebelaría, entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los reos ausentes Andrés Villafior y Juan Villafior, mestizos Españoles, vecinos de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija; para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias que instruyo sobre falsificacion. Si así lo hicieren les oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebelaría, entendiéndose

en los estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Leon de Cruz, indio, soltero, natural de Botolan de la provincia de Zambales, de veinticuatro años de edad, de oficio desmontador, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1001 de vagancia. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebelaría, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Estanislao Chavés y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, cuyo actual ejercicio, nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Aguilera, residente de Bayambang de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 81, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 25 de Octubre de 1884.—Estanislao Chavés.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes llamados Mariano Tomaob é Isio hermanos de un tal Paculio el primero, residente en el sitio Eutilan de la comprension del pueblo de Sagay en el de Patinan; y el último en el de Comagana del de Buji, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra ellos resulta de la causa núm. 2612 seguida sobre robo, homicidios é incendio. De hacerlo se les oirá y se les administrará cumplida justicia y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebelaría, entendiéndose en tal caso con los Estrados de este Juzgado las diligencias que hubieren de practicarse en sus personas, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Nueva Cáceres á 14 de Octubre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananías.

Don Carlos Casanova y Pérís, Teniente de Intendente de Marina Ayudante del Arsenal y Juez Fiscal de las causas.

Habiéndose fugado en 16 de Agosto último de la cárcel «Animosa» donde se hallaba preso por hallarse procesado por desacato á la Autoridad el marinero de segunda clase indígena Juan Salas y Guardel, hijo de Juan Lipe y de Tecla, natural de Grumbal provincia de Bulacan, para que por el presente cito, llamo y emplazo al expresado marinero, señalándole la fianza de 100 pesos, para que dentro del término de diez días, á dar contar desde la insercion del presente edicto, se presente en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebelaría.

Arsenal de Cavite 28 de Octubre de 1884.—Casanova.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Felix Quero, Interventor de Aforo que ha sido de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal núm. 1001 que estoy instruyendo contra D. Cecilio Agudo por exacciones ilegales, abusos y estafa, apercibido que de no hacerlo, dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Vigan á 30 de Septiembre de 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Angel Resurreccion, Mariano Legaspi.